

Panamá, 7 de septiembre de 2011.
C-59-11.

Su Excelencia
Franklin Vergara
Ministro de Salud
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su nota 1302-DMS-1070-DAL, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la viabilidad jurídica de aplicar el artículo 33 (transitorio) de la ley 16 de 12 de febrero de 2009, en lo que respecta al otorgamiento de plazas vacantes a los trabajadores sociales que actualmente ejercen funciones en el Ministerio de Salud, pese a que dicha ley no haya sido reglamentada, y si aun en esta circunstancia (falta de reglamentación), deben ser sometidas a concurso todas las posiciones que comprende dicho escalafón, conforme lo prevé el artículo 12 de la misma excerpta legal.

Para dar respuesta a sus interrogantes estimo oportuno señalar que el artículo 33 (transitorio) de la ley 16 de 2009, permite a los trabajadores sociales **conservar sus cargos sin tener que concursar y gozar de estabilidad laboral**, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 16 de 2009, es decir, el 18 de febrero de 2009, dichos trabajadores estuviesen laborando en entidades nominadoras que no hubiesen establecido el procedimiento de ingreso señalado en la derogada ley 6 de 1982;
2. que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ley 6 de 1982, y
3. que ocupen cargos equivalentes a los establecidos en el nuevo escalafón.

Según es posible advertir, el mencionado artículo transitorio es una disposición jurídica que prevé la aplicación ultractiva de la ley 6 de 1982, luego de su derogatoria por la ley 16 de 2009, y tiene como finalidad permitir que aquellos trabajadores sociales cuya situación laboral se enmarcaba dentro de los supuestos de hecho establecidos por la norma, pudieran lograr la estabilidad laboral, por vía de excepción, a través de un procedimiento especial de ingreso que no contempla la necesidad de participar en un concurso.

No obstante, la situación a que se refiere su consulta es diferente, ya que no se refiere a la posibilidad de aplicarle a los trabajadores sociales el artículo 33 de la ley 16 de

2009, para que éstos puedan **conservar los cargos que actualmente ocupan** sin tener que concursar y gozar de estabilidad laboral, sino a la posibilidad de aplicar dicha norma jurídica a estos funcionarios de manera que puedan pasar a **ocupar otros cargos que han quedado vacantes**, sin tener que concursar; situación que no se enmarca en lo establecido en la referida norma legal y que además resulta contrario a lo que dispone el artículo 12 de la citada ley 16 en el sentido que todas las posiciones de trabajo social de las instituciones descritas en el artículo 2 de esa excerpta legal (instituciones oficiales, entidades autónomas, semiautónomas y municipales; patronatos y en cualquier otra instancia pública), según su nivel y categoría, deben ser sometidas a concurso.

En virtud de las consideraciones expresadas, este Despacho opina que no es jurídicamente viable aplicar el artículo 33 (transitorio) de ley 16 de 2009, que regula el procedimiento especial de ingreso al escalafón de los trabajadores sociales, para el otorgamiento de plazas vacantes a los profesionales del trabajo social que actualmente ejercen funciones en el Ministerio de Salud, sino únicamente para permitir que éstos funcionarios puedan conservar los cargos que actualmente ocupan sin tener que concursar y gozar de estabilidad laboral, siempre que reúnan las condiciones a que hemos hecho referencia en el párrafo segundo de esta nota.

En lo concerniente a la segunda de sus interrogantes, que atañe particularmente a la posibilidad de someter a concurso todas las posiciones de Trabajo Social, a pesar que la ley 16 de 2009 no haya sido reglamentada, debo señalar que al tenor de lo dispuesto por el artículo 35 de la citada excerpta legal, corresponde al Órgano Ejecutivo su reglamentación, así como la aprobación de la escala salarial correspondiente a quienes integren el escalafón.

Asimismo, me permito señalar que del articulado de la mencionada ley 16 de 2009 se desprende que este reglamento deberá contemplar aspectos tales como el concerniente a la certificación y re-certificación de las competencias de estos profesionales (ver artículo 23 de la ley 16 de 2009) lo que, a juicio de este Despacho, permite concluir que para someter a concurso las plazas vacantes de trabajadores sociales es necesario reglamentar la ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.